

Auditoría.

12 > Auditoría fiscal

Juan Carlos Mira Navarro



- 1 Descripción
- 2 Objetivos de auditoría
- 3 La auditoría en la Administración Tributaria
- 4 La auditoría fiscal realizada por profesional e independientes
- 5 Objetivos de auditoría
- 6 Apuntes de Auditoría



El concepto de auditoría fiscal tiene un doble sentido:

- La auditoría **realizada por la Administración Tributaria** en orden a determinar las responsabilidades pecuniarias de los contribuyentes, y
- La **practicada por profesionales independientes** en orden a dar una opinión sobre la razonabilidad de las cuentas de las entidades públicas por conceptos fiscales.

[Versión imprimible](#)[Ejercicios](#)

Los principales objetivos del auditor externo en la verificación de las cuentas de las entidades públicas, deudores y acreedores por conceptos fiscales u otros de carácter público son los de llegar a determinar si:

- Los saldos de las cuentas representativas de estas entidades reflejan debidamente las responsabilidades ciertas por los hechos imponibles en los que la empresa sea sujeto pasivo, como contribuyente o como sustituto del contribuyente.
- Las contingencias por las responsabilidades en que pueda haber incurrido la empresa por hechos imponibles de dudosa interpretación fiscal están razonablemente reflejadas.
- La posibilidad de realización de los créditos que presente la empresa contra entidad pública está suficientemente documentada y soportada.



- El método del efecto impositivo ha sido correctamente aplicado conforme a los criterios que rigen en España, cargando a gastos por impuestos sobre beneficios según devengo, teniendo presentes diferencias permanentes y deducciones en la cuota, y reconociendo los impuestos anticipados y diferidos originados por las diferencias temporales o la reversión de los mismos llegado el caso.
- Ante la existencia de pérdidas, cuya compensación fiscal abarca el plazo de siete años, puesto que el antedicho método del efecto impositivo permite reconocer como “Crédito por pérdidas a compensar” los ahorros impositivos futuros, existen claras perspectivas de beneficios que hagan posible la susodicha compensación y, por ende, la correspondiente reversión del “Crédito por pérdidas a compensar”.
- La información contenida en la memoria relativa a la “Situación fiscal” contiene datos y explicaciones suficientes para permitir la compensación de la situación que mantiene la empresa en sus relaciones con la Administración tributaria.



La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades de 1995 ha asumido plenamente el criterio de separación entre contabilidad y fiscalidad. Ha asumido gran parte de las tradicionales diferencias valorativas entre contabilidad y fiscalidad, bastando a este respecto la mención del reconocimiento como gasto fiscal de la amortización del Fondo de Comercio, que nunca hasta la fecha fue considerada como tal. El **beneficio contable se configura, pues, como la magnitud básica para la determinación de la base imponible**, a la que se llega mediante ajustes extracontables de dicho beneficio, a efectos pura y exclusivamente fiscales.

Este reconocimiento del beneficio contable en el ámbito fiscal no debe inducir a error, pensando que la cuantía de dicha magnitud no puede ser discutida en el citado ámbito fiscal. Por el contrario, la facultad de calificar el mismo por parte de la Administración Tributaria resulta patente siendo conveniente tener en cuenta a este respecto el soporte legal de las normas contables aplicadas en el cálculo del beneficio.



Cuando una disposición legal (Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas, Plan General de Contabilidad, etc.) establece la norma –por ejemplo, amortización del Fondo de Comercio– no ha lugar la discusión, sin embargo cuando se trata de otro tipo de normas, tales como resoluciones del ICAC, principios contables de AECA, normas internacionales del IASC, etc., entonces cabría la discusión sobre si se trata de “usos mercantiles” o caben dentro del ámbito de la “pericia” al igual que otras reputadas opiniones de la doctrina. El discurrir de los acontecimientos irá arrojando luz sobre las cuestiones aquí mencionadas, sobre cuyo enfoque bajo el prisma fiscal no podemos sino hacer las pertinentes llamadas de cautela, dadas las posibles repercusiones.

La obligación resistente respecto a la **obligación de auditar las cuentas anuales** por parte de las sociedades y algunas otras entidades introduce una presunción de veracidad sobre el beneficio contable del que se informa en las cuentas anuales. Aunque la Administración Tributaria tenga facultades para interpretar las normas contables a los solos efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, sería deseable que el acercamiento contable–fiscal llevado a cabo por la Ley promulgada en 1995 se produzca también en su aplicación práctica, evitando en lo posible controversias que vayan más allá de lo razonable.

Como dijimos al principio, la auditoría realizada por profesionales independientes tiene por objeto dar una opinión sobre la razonabilidad de las cuentas de las entidades públicas por conceptos fiscales.

Deben señalarse como características de esta labor profesional las siguientes:

- 1 La auditoría fiscal es una parte de la labor de investigación y enjuiciamiento que el profesional debe realizar al efectuar la auditoría de los estados financieros de una empresa.
- 2 La auditoría fiscal se realiza en beneficio y por cuenta exclusiva de la empresa, de tal forma que la responsabilidad del auditor en la emisión de su informe es de carácter completamente distinto a la responsabilidad que le afecta en la emisión de la opinión sobre el restante contenido de los estados financieros.
- 3 La auditoría fiscal realizada por profesionales independientes no es, en principio, incompatible con la labor asesora que puede realizar el profesional, aunque no se puedan desconocer las corrientes que existen sobre la posible incompatibilidad.
- 4 No obstante la afirmación contenida en el apartado 2.º precedente, hay que reconocer el hecho de que las administraciones fiscales de numerosos países se apoyan en la labor de los profesionales independientes para dar validez a las cifras de las declaraciones hechas sobre los estados financieros auditados, aunque siempre renuncia a la tipificación fiscal de los hechos y cifras reflejados en tablas y estados.
- 5 Las relaciones fiscales surgen de hechos económicos en cualquiera de las áreas en que normalmente se divide el trabajo de la auditoría, lo que obliga a que cada responsable de área sea también responsable de verificar el cuestionario fiscal en la parte que le corresponde.



Los principales objetivos del auditor externo en la verificación de las cuentas de las entidades públicas, deudores y acreedores por conceptos fiscales u otros de carácter público son los de llegar a determinar si:

- 1 Los saldos de las cuentas representativas de estas entidades reflejan debidamente las responsabilidades ciertas por los hechos impositivos en los que la empresa sea sujeto pasivo, como contribuyente o como sustituto del contribuyente.
- 2 Las contingencias por las responsabilidades en que pueda haber incurrido la empresa por hechos impositivos de dudosa interpretación fiscal están razonablemente reflejadas.
- 3 La posibilidad de realización de los créditos que presente la empresa contra entidad pública está suficientemente documentada y soportada.
- 4 El método del efecto impositivo ha sido correctamente aplicado conforme a los criterios que rigen en España, cargando a gastos por impuestos sobre beneficios según devengo.
- 5 Ante la existencia de pérdidas existen claras perspectivas de beneficios que hagan posible la compensación.
- 6 La información contenida en la memoria relativa a la "Situación fiscal" contiene datos y explicaciones suficientes.



Contenido

Descripción

Objetivos de auditoría

La auditoría en la Administración Tributaria

La auditoría fiscal realizada por profesional e independientes

Objetivos de auditoría

Apuntes de Auditoría

Gracias por su atención

